



MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 042-2021-SIS-FISSAL/J

Lima, 03 de junio de 2021

VISTOS: El Informe N° 040-2021-SIS-FISSAL/DICOE-MLB con Proveído N° 648-2021-SIS-FISSAL/DICOE de la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo; Memorando N° 260-2021-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 039-2021-SIS-FISSAL-OA-APA/PCA con Proveído N° 247-2021-SIS-FISSAL/OA de la Oficina Administración; e Informe N° 063-2021-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 063-2021-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo Intangible Solidario de Salud; y



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, entre ellos se señala a la Insuficiencia renal Crónica Terminal — IRCT;



Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225 establece que, *excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;*



Que, el numeral 1) del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *“mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”;*

Expediente: ADM01393-2021

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=H20DYudTSd8=>





MINISTERIO DE SALUD



Que, con fecha 22 de febrero de 2019 el Fondo Intangible Solidario de Salud — FISSAL suscribió el Contrato N° 015-2019-SIS-FISSAL/AS con la empresa CLINICA INTEGRAL SANTA ELENA E.I.R.L., para la contratación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” para el Ítem N° 34 – Lima Metropolitana Sur 5, por un monto de S/ 8,299,928.00 (Ocho Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Veintiocho con 00/100 soles), por un plazo de ejecución de 790 días calendario contados desde el día siguiente de su suscripción;

Que, mediante Informe N° 040-2021-SIS-FISSAL/DICOE-MLB con Proveído N° 648-2021-SIS-FISSAL-DICOE de fecha 21 de mayo de 2021, la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL, informa que, estando próximo el vencimiento de la Adenda N° 01 al Contrato N° 015-2019-SIS-FISSAL/AS, se debe asegurar la prestación adicional, aproximadamente hasta fines del mes de agosto 2021 o hasta que se agote el monto, el que ocurra primero. Por lo que, considera pertinente que, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo evalúe el financiamiento de la necesidad requerida, y posteriormente se derive a la Oficina de Administración para la evaluación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 015-2019-SIS-FISSAL/AS, y asegurar la continuidad de las prestaciones y no perjudicar la atención de los afiliados al SIS; respetando las disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorando N° 260-2021-SIS-FISSAL/OPP de fecha 31 de mayo de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la aprobación de ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 074, para la contratación adicional al Contrato N° 015-2019-SIS-FISSAL/AS “Servicio de atención ambulatoria al asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica terminal en hemodiálisis, Lima Metropolitana Sur 5”, por el monto de S/ 599,013.00, afectado a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Que, mediante Proveído N° 247-2021-SIS-FISSAL/OA de fecha 31 de mayo de 2021, la Oficina de Administración, hace suyo el Informe N° 039-2021-SIS-FISSAL-OA-APA/PCA, mediante el cual concluye que, teniendo en cuenta el monto requerido para la contratación adicional la cual asciende al 7.22% del monto del mencionado contrato y, del contenido del presente informe, se cumplen con los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado para efectuar la ejecución de prestaciones adicionales para el Ítem N° 34 – Lima Metropolitana Sur 5 del Contrato N° 015-2019-SIS-FISSAL/AS/AS por el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis”;

Que, con Informe N° 063-2021-SIS-FISSAL/OAJ-JAVD con Proveído N° 063-2021-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, de acuerdo con lo informado por el área usuaria, la Oficina de Administración y la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se considera jurídicamente viable la contratación de una segunda prestación adicional hasta por el 7.22% del monto del Contrato N° 015-2019-SIS-FISSAL/AS para el “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” para el Ítem N° 34 – Lima Metropolitana Sur 5, en el marco de lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica



Expediente: ADM01393-2021

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=H20DYudTSd8=>





MINISTERIO DE SALUD

FISSAL
Fondo Intangible
Solidario de Salud



De conformidad a la Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud, y la Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS que modifica el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación de prestación adicional al Contrato N° 015-2019-SIS-FISSAL/AS suscrito con la empresa CLINICA INTEGRAL SANTA ELENA E.I.R.L., para la contratación del “Servicio de Atención Ambulatoria del Asegurado SIS con Insuficiencia Renal Crónica Terminal en Hemodiálisis” para el Ítem N° 34 – Lima Metropolitana Sur 5, hasta por el 7.22% del monto del contrato original, ascendente a la suma de S/ 599,013.00 (Quinientos Noventa y Nueve Mil Trece con 00/100 soles).



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la empresa CLINICA INTEGRAL SANTA ELENA E.I.R.L., quien debe aumentar en forma proporcional la garantía que hubiese otorgado.



Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 015-2019-SIS-FISSAL/AS, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL.

Artículo 5.- Remitir a la Secretaría Técnica del FISSAL copia fedateada del expediente para el deslinde de responsabilidad del personal involucrado en una segunda prestación adicional aprobado a través de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud

Expediente: ADM01393-2021

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<http://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?id=H20DYudTSd8=>

